

CONTESTACION DEMANDA 2022-276

juridicos dbc <juridicosdbc@hotmail.com>

Jue 1/12/2022 1:37 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: natypelaez2405@hotmail.com <natypelaez2405@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTA DEMANDA UMH.pdf; poder y pruebas UMH_merged_compressed.pdf;

Doctora

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref: **CONTESTACION DE DEMANDA 2022-00276-00**

Proceso: EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y consecuencia
CONFORMACION DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: MARIA ELENA NAIZIPA.

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS: OMAR DAVID PALACIO MURILLO;
ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO; DIEGO FERNANDO PALACIO
NAIZIPA; YENNY ALEJANDRA PALACIO NAIZIPA; y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE OMAR PALACIO ARISTIZABAL (q.e.p.d.)

Radicación: **2022-00276-00**

DIANA CECILIA BAHAMON CORTES, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con C.C. No.65.748.732 de Ibagué, abogada con T.P. 226.544 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial del señor **ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO** con C.C. 1.151.967.379 mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle), en ejercicio del poder a mí conferido, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar ante su despacho CONTESTACION DE DEMANDA DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE del señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.022.773 de Venadillo (Tolima), quien falleció en la ciudad de Cali, el pasado día (19) mes de julio del año (2021), presentada por la señora MARIA ELENA NAIZIPA, según escrito de demanda y notificación del Auto Admisorio enviado al correo de mi poderdante el día 28 de octubre de 2022, surtiéndose la notificación efectiva el día 2 de noviembre de 2022, y corriendo términos a partir del día 3 del mismo mes y año, hasta el día 2 de diciembre del presente, para proponer las excepciones de fondo, pronunciándome de la siguiente forma:

Conforme al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6° del Decreto 806 de 2020, la presente contestación de demanda, será remitido concomitante a la apoderada de la parte demandada, al E-mail. natypelaez2405@hotmail.com canal digital relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda

Diana C. Bahamon Cortes

Abogada
JURIDICOS DBC



Doctora

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref: **CONTESTACION DE DEMANDA 2022-00276-00**

Proceso: EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y consecuencia
CONFORMACION DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MARIA ELENA NAZIPA.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS: OMAR DAVID PALACIO MURILLO;
ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO; DIEGO FERNANDO PALACIO
NAZIPA; YENNY ALEJANDRA PALACIO NAZIPA; y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE OMAR PALACIO ARISTIZABAL (q.e.p.d.)
Radicación: 2022-00276-00

DIANA CECILIA BAHAMON CORTES, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con C.C. No.65.748.732 de Ibagué, abogada con T.P. 226.544 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial del señor **ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO** con C.C. 1.151.967.379 mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle), en ejercicio del poder a mí conferido, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar ante su despacho CONTESTACION DE DEMANDA DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE del señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.022.773 de Venadillo (Tolima), quien falleció en la ciudad de Cali, el pasado día (19) mes de julio del año (2021), presentada por la señora MARIA ELENA NAZIPA, según escrito de demanda y notificación del Auto Admisorio enviado al correo de mi poderdante el día 28 de octubre de 2022, surtiéndose la notificación efectiva el día 2 de noviembre de 2022, y corriendo términos a partir del día 3 del mismo mes y año, hasta el día 2 de diciembre del presente, para proponer las excepciones de fondo, pronunciándome de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es una afirmación que hace la demandante, por lo que la carga de probatoria recae totalmente en ella.

AL HECHO SEGUNDO. Es una afirmación que hace la demandante, por lo que la carga de prueba recae totalmente en ella.

AL HECHO TERCERO. Es un hecho, que puede considerarse como cierto, en tanto que el señor Omar Palacio era el padre de Diego Fernando Palacios Nazipa.



AL HECHO CUARTO. *es un hecho cierto que el señor Omar Palacios Aristizabal, trabajaba en la plaza de mercado de Venadillo, donde conoció a la madre de sus otros dos hijos señora Gladys Murillo, quien tenía un puesto en la misma galería, en cuanto a si para esa época vivía o no con la demandante en la casa de la madre de la señora Naizipa, es ella, quien deberá probar dicha afirmación.*

AL HECHO QUINTO. *Es un hecho probablemente cierto, en tanto que el señor Omar Palacio Aristizabal, era el padre de Yenny Alejandra, y, si comercializaba los productos indicados en este hecho, en la plaza de mercado de Venadillo (Tolima), sin embargo, el resto de lo aquí relatado por la demandante, deberá ser probado por ella, pues adicional de la relación que sostenía el señor Palacios Aristizabal con la actora, alternamente sostenía relaciones sentimentales no solo con la madre de mi poderdante, la señora Gladys Murillo, sino con otras mujeres, con quienes también procreo hijos.*

AL HECHO SEXTO. *Es un hecho que puede considerarse parcialmente cierto, en tanto que el inmueble referido en este hecho, si fue adquirido mediante compraventa por el señor Omar Palacio Aristizabal, negocio jurídico contenido en la escritura pública indicada, donde consta que el señor Palacios Aristizabal como comprador indica que su estado civil en ese momento era unión libre con la demandante, documento que no indica que la actora haya adquirido derechos de cuota parte sobre el bien, como tampoco aparece en calidad de compradora, siendo falsa la afirmación de haber adquirido el inmueble junto con el fallecido señor Omar Palacio, pues dicho derecho solo puede ser exigible mediante documentos legales, y si lo pretendido es hacer valer derechos como bien social, la carga probatoria del posible derecho, recae sobre la actora.*

AL HECHO SEPTIMO. *Es un hecho cierto. No solo eran rumores, el señor Omar Palacios Aristizabal, producto de sus relaciones sentimentales había procreado un hijo con la señora Nelly Rodríguez, descendiente que no fue reconocido legalmente por su padre, a pesar de asistirlo y cumplir con su manutención. Igualmente había procreado dos hijos con la señora Gladys Murillo, hoy demandados en este proceso, con quien continuaba la relación sentimental en las mismas condiciones de la señora Nelly, motivo por el cual, la señora Murillo, a pesar de ser asistida económicamente por el señor Palacios, lo obligo judicialmente para el reconocimiento legal de sus hijos; trámite judicial que en su momento separo a los padres de los menores Palacio Murillo, hecho que no fue impedimento para que siguiera cumpliendo sus obligaciones como padre, lo que permitió nuevamente el contacto con la madre de los mellizos conllevando al restablecimiento de sus relaciones sentimentales con la señora Gladys Murillo.*

AL HECHO OCTAVO. *Es un hecho que puede considerarse como cierto, en tanto que el señor Omar Palacio Aristizabal, como desplazado por la guerrilla se radicó en la ciudad de Cali, desplazamiento conocido por la unidad de víctimas, incluyendo en su solicitud el amparo para sus hijos mayores y la madre de ellos.*



AL HECHO NOVENO. Es una afirmación que hace la demandante, por lo que la carga de prueba recae totalmente en ella.

AL HECHO DECIMO. Es un hecho que puede considerarse como parcialmente cierto, en tanto que así se puede probar con los certificados de cámara de comercio que el señor Omar Palacio Aristizabal tenía dos establecimientos de comercio en la vivienda donde vivía, sin embargo, lo relatado por la señora María Elena Naizipa, respecto a la colaboración y trabajo en equipo para la apertura de dichos negocios, es una información cuya carga probatoria se encuentra en ella.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. Es un hecho falso, para el año 2012, la demandante María Elena Naizipa y el señor Omar Palacios Aristizabal, decidieron no convivir más como pareja, siendo la señora Naizipa Montoya quien abandona el hogar junto con sus dos hijos, rentando una vivienda en la Carrera 56 No. 9 – 60 de esta ciudad, donde ha vivido hasta la fecha junto con sus dos hijos, quedándose el señor Omar Palacios Aristizabal, solo en el inmueble donde funcionaban sus negocios, situación que aprovecho para traer a su otra familia, conformada por la señora Gladys Murillo y a sus otros dos hijos Omar David y Andrés Camilo, quienes para la época eran menores de edad, familia que había dejado en el municipio de Venadillo, departamento del Tolima.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. Es un hecho cierto.

AL HECHO DECIMO TERCERO. Es un hecho parcialmente cierto, es cierto que el señor Omar Palacios, toda la vida a respondió económicamente por sus hijos Omar David y Andrés Camilo, a pesar del inconveniente presentado por la demanda instaurada por la señora Gladys Murillo, para el reconocimiento de sus hijos; como tampoco ausente en la educación de estos hijos, en cuanto al cambio de domicilio de la familia Palacios Murillo, a la ciudad de Cali, no es cierto que la señora Gladys informara al señor Omar Palacios que sus hijos iban a ser reclutados, fue el señor Omar Palacios Aristizabal quien llamó a la señora Gladys Murillo a comunicarle que había sido informado que ella y sus hijos estaban en peligro, por las amenazas que la guerrilla estaba haciéndole a la familia que había dejado en Venadillo (Tolima), razón por la que la señora Gladys y sus hijos Omar David y Andrés Camilo, llegan a la ciudad de Cali, en calidad de desplazados, reportando en su grupo familiar al señor Omar Palacios Aristizabal como el jefe de la familia, pero no es tenido en cuenta por la unidad para la atención y reparación integral de víctimas, en este grupo familiar por encontrarse con anterioridad en el grupo familiar de la señora Naizipa, con quien para esa fecha ya no compartía lecho ni techo, de ahí que dicha familia llega a Cali a la casa donde el señor Omar Palacios Aristizabal, tenía sus negocios, como grupo familiar.

Es totalmente falso, que los hijos de la señora Gladys Murillo y Omar Palacios, hayan sido traídos a la ciudad de Cali en diciembre de 2012 para trabajar en los negocios y vivir en la misma casa donde su padre tenía los dos negocios, pues para esa época solo contaban con 13 años de edad, por lo que no llegaron como trabajadores como pretende hacer ver la demandante sino como hijos del dueño del negocio llegaron a estudiar sus estudios básicos secundarios, y a colaborar junto con su



madre en dichos negocios para la subsistencia de este grupo familiar; negocios del cual la demandante no tenía ninguna incidencia ni participación..

Por otro lado, es una falacia que la señora Naizipa haya decidido abandonar la casa donde vivía con el fallecido Omar Palacios Aristizabal, para apoyar a los hijos de su compañero y a la madre de ellos, como un acto de buena voluntad, pues simplemente abandono la casa porque ya no tenía ninguna relación sentimental con el padre de sus hijos, razon por la cual fue ella quien se fue en arrendamiento para la Carrera 56 No. 9 – 60 de esta ciudad junto con sus hijos Diego Fernando y Yenny Alejandra, vivienda en la cual continúan viviendo.

Por tanto, lo indicado en este hecho, no solo es un relato mal intencionado de la actora, pues los menores hijos del señor Omar Palacios Aristizabal, para esa época, junto con su madre la señora Gladys Murillo, vivían como familia y la colaboraban en el negocio cuando no estaban en el colegio, nunca fue en calidad de trabajadores, como tampoco tenían obligaciones laborales a cargo, solo eran miembros de la familia que en colaboración ayudaban a su madre y a su padre en el negocio que les proveía la manutención y sobrevivencia de todos.

AL HECHO DECIMO CUARTO. *hecho parcialmente cierto, el señor Omar Palacio Aristizabal, si era beneficiario del servicio de salud, primero de su hija Yenny Alejandra y posteriormente de su hijo Diego Fernando, sin embargo, no es cierto que dicho amparo por parte de sus hijos sea constitutivo de una relación marital con la señora Naizipa Montoya, pues el amparo de la seguridad social en salud a los padres no revive un acto de plena voluntad como lo es la intensión de un hombre y una mujer de permanecer unidos como pareja estable, por tanto es falso que el amparo en salud de sus hijos sea un acto que establezca una unión marital entre los padres pues si bien es cierto puede ser entendido como el grupo familiar del afiliado, no necesariamente sus padres deben estar cohabitando bajo el mismo techo para ser beneficiaros del servicio.*

En cuanto a la calenda en que se presentó el deceso del señor Omar Palacios Aristizabal, es cierto que sus hijos mayores fueron los que se encargaron del lamentable episodio no porque la demandante se encontrara cuidando de su nieta, sino porque la señora Gladys Murillo, se encontraba exhausta de cuidar a su compañero de vida, y porque sus otros hijos Omar David Y Andrés Camilo, se encontraban en Barranquilla prestando servicio como militares de las fuerzas especiales de la infantería de marina de la armada nacional.

AL HECHO DECIMO QUINTO. *hecho parcialmente cierto, si bien es cierto que el señor Omar Palacio Aristizabal, estuvo hospitalizado en la Clínica Nuestra Señora de los remedios, desde el 7al 19 de julio de 2021, no es cierto que la señora María Elena Naizipa estuviera al cuidado del señor Palacio, pues jamás estuvo a su lado en esos momentos, por lo que le compete la carga de la prueba a la demandante frente a lo aquí expuesto, pues la historia clínica no indica en ninguna parte que dicha señora se hiciera presente en el hospital y menos como su compañera permanente, por ser una falacia de la actora.*



A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones de la demanda, me permito indicar que mi poderdante se opone rotundamente a que le sea reconocido a la señora María Elena Naizipa Montoya una unión marital de hecho vigente con el señor Omar Palacio Aristizabal (q.e.p.d.), en tanto que, durante los últimos 8 años, el señor Palacio Aristizabal, tenía una unión de vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual, con la señora **Gladys Murillo** al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer siendo el último lugar de esta convivencia entre ellos, la Carrera 46C No. 40-06 Barrio Mariano Ramos en la ciudad de Cali (Valle). Razones suficientes para oponerse a las pretensiones propuestas por la parte actora, concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la existencia de la unión marital de hecho, y consecuente a ello la sociedad patrimonial. Solicitando desde ya, se **DENIEGUEN LAS PRETENSIONES** y se condene en costas en este proceso a la demandante por no ser procedente tal declaración conforme los siguientes argumentos facticos y jurídicos:

1. Se oponen mi poderdante a esta pretensión, en tanto que la demandante María Elena Naizipa Montoya y el señor Omar Palacio Aristizabal (q.e.p.d.), desde mucho antes de la fecha de su deceso, no tenían ninguna relación sentimental y menos una relación similar entendida como unión marital, sino un mera relación de amistad por los hijos que procrearon años atrás, aunado a que el señor Omar Palacios Aristizabal solo sostenía una relación de vida estable, permanente y singular con la señora Gladys Murillo, madre de mis representados, Unión Marital de Hecho que es reclamada ante el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Cali, por la señora Gladys Murillo, proceso que se adelanta bajo el radicado 760013110008-2022-00015-00, trámite procesal que se encuentra en etapa probatoria y fecha establecida para dar continuidad a la audiencia de instrucción y Juzgamiento establecida en el artículo 373 C.G.P.
2. Consecuente con lo anterior, mi poderdante se opone a la declaratoria de una conformación de sociedad patrimonial, toda vez, que de haber surgido en tiempos anteriores, la misma ya perdió su vigencia y por ende, no es dable el reconocimiento solicitado, y menos por el periodo de tiempo relacionado, pues como se dijo anteriormente el señor Omar Palacios Aristizabal, solo tenía una relación de vida estable con la señora Gladys Murillo, y consecuente con ello una sociedad patrimonial de hecho con ella conformada, por lo que no es posible la declaratoria de otra sociedad patrimonial, como pretende la actora María Elena Naizipa Montoya.

En concordancia con la oposición a las pretensiones de la demanda, me permito, a nombre de mi poderdante, proponer las siguientes excepciones de fondo:



EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. FALENCIA EN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y POR CONSEGUENTE DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CUMPLIRSE LOS PRESUPUESTOS LEGALES:

Los elementos estructurales de la unión marital de hecho son: COHABITACION, que hace relación a la convivencia bajo el mismo techo; SINGULARIDAD que hace relación a las relaciones monogámicas, Y PERMANENCIA. Según la C.S.J. para que una unión marital de hecho se configure se necesita probar la permanencia. También ha dicho la C.S.J. que: "...Dentro de las exigencias de la unión marital de hecho está la idoneidad de la alianza, es decir, que la pareja realmente quiera conformar una familia marital, o dicho en otros términos, que esté caracterizada por tratarse de un proyecto de vida persistente en el tiempo compartiendo techo, lecho y mesa..." elementos que no se presentan entre la demandante María Elena Naizipa y el señor Omar Palacios Aristizabal, pues como se ha indicado con anterioridad el señor Palacios Aristizabal desde diciembre de 2012 solo convivió con la señora Gladys Murillo, con quien si cohabito en la Carrera 46C No. 40-06 Barrio Mariano Ramos de esta ciudad, compartiendo cama lecho y techo, sumado a que la permanencia de esta unión se efectuó hasta el fallecimiento del señor Palacios Aristizabal, es decir, el 19 de julio de 2021, en cuanto a la singularidad, si bien el señor Palacios Aristizabal en su juventud, sostuvo, más de una relación alternamente, sus últimos 8 años de vida solo compartió con la madre de mi poderdante, hecho del que pueden dar fe los vecinos del sector donde Vivian.

Si bien el señor Omar Palacios Aristizabal, no contrajo nupcias matrimoniales con ninguna de las madres de sus hijos, y a pesar de haber sido un padre responsable con sus deberes alimentarios para con todos ellos; no es de desconocimiento de la familia y de los amigos que sus relaciones no eran monigamicas, sin embargo, con la edad y el tiempo, decidió voluntariamente compartir sus últimos días con la madre de sus dos hijos menores Omar David Y Andrés Camilo, formando una familia estable, donde el amor y el respeto eran fuente de la educación a sus hijos.

La convivencia en unión libre y voluntaria que tenían los señores Omar Palacios Aristizabal y Gladys Murillo, se consolido mucho más a partir del año 2017 cuando sus hijos Omar David Y Andrés Camilo, se fueron para la ciudad de Barranquilla por haberse enlistado en las fuerzas especiales de la infantería de marina de la armada nacional, quedando solo los dos compañeros permanentes cohabitando en la casa donde aún continua viviendo la madre de mi poderdante y donde llegan sus hijos cuando están de vacaciones.

Siendo que la demandante Maria Elena Naizipa, no cohabitó durante los últimos 9 años con el señor Omar Palacios Aristizabal, no es posible consolidar ninguno de estos tres elementos estructurales para el reconocimiento de una unión libre y voluntaria, razon por la cual no se estructuran las exigencias legales para que se de viabilidad a las pretensiones de la demanda que aquí se contesta. Por ende, Al no existir unión marital de hecho tampoco hay sociedad patrimonial entre la parte demandante y el causante señor Omar Palacios Aristizabal (art. 2º L54/90 modificado por art. 1º Ley



979/051 “ (.....) Si no existe unión marital de hecho nunca podrá formarse una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ni ésta tampoco podrá disolverse y liquidarse (.....) Sentencia de 11 marzo/09 expediente 00197 C.S.J. Sala Civil

2.- IMPOSIBILIDAD DE DECLARAR EXISTENCIA DE LA COEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Si bien, con la conformación de la unión marital de hecho surge la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, siempre que su permanencia sea mayor de dos años y los compañeros permanentes no tengan impedimento legal para contraer matrimonio o, en caso de estarlo, hayan disuelto la sociedad conyugal que hubieren constituido con anterioridad. De ahí, que la primera surge de manera totalmente independiente desde que se inició la convivencia permanente y singular, mientras que la segunda puede en un momento dado consolidarse dos años después y sus efectos se pueden retrotraer al momento del inicio de la unión marital de hecho.

Las normas que regulan la sociedad patrimonial, son las encargadas de fijar las reglas a las cuales deben sujetarse los bienes y deudas adquiridas por los compañeros permanentes durante el tiempo de convivencia y hace parte de ella tanto los activos como los pasivos adquiridos durante su permanencia (Ley 54/1990, art. 2°).

Se presume entonces, que hay sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente cuando existe unión marital de hecho por dos años o más y, si los compañeros permanentes no tienen impedimento legal para contraer matrimonio o, en caso de tenerlo, se encuentre disuelta la sociedad o sociedades conyugales con anterioridad.

De acuerdo con las Sentencias C-700 de 20013 y C-193 de 2016, la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes solo surge si la sociedad conyugal que uno de ellos o los dos tenían, ya se disolvió, sin importar que aún no se haya liquidado. Al disolverse, quedan definidos los activos y los pasivos del vínculo conyugal, delimitados los aportes que hicieron los cónyuges, y claros los parámetros a partir de los cuales debe realizarse la liquidación de la subsecuente sociedad patrimonial y con ello evitar la confusión de patrimonios.

La unión marital y la sociedad patrimonial no necesariamente deben coexistir, pues la primera surge de manera totalmente independiente desde que se inició la convivencia permanente y singular, mientras que la segunda puede en un momento dado consolidarse dos años después y sus efectos se pueden retrotraer al momento del inicio de la unión marital de hecho.

*Tal como se demostrará con las pruebas solicitadas, posiblemente en algún momento pudo existir esa pretendida unión marital de hecho entre la demandante **María Elena Naizipa Montoya** y el señor **Omar Palacios Aristizabal** pues en una época anterior existió una relación afectiva amorosa y estrecha, de la cual los compañeros procrearon dos hijos Diego Fernando y Yenny Alejandra, sin embargo, desde el año 2012, los antiguos compañeros dejaron de cohabitar tomando la decisión de*



vivir separados definitivamente, al punto que la demandante rentó una vivienda para ella y sus hijos, y el señor Omar Palacios Arisitabal, decidió traerse a vivir a su casa a la señora Gladys Murillo y a sus otros dos hijos menores, con quien voluntariamente constituyó una relación marital estable y perdurable en el tiempo; razón por la que la declaratoria de esta relación podría ser reconocida desde la procreación de su hijo mayor hasta diciembre de 012 que decidió separarse definitivamente del señor Palacios Aristizabal, calenda en la que se produjo la posible disolución de la sociedad patrimonial que reclama la actora, conforme las normas que regulan la sociedad patrimonial, sin embargo, la actora no acciono el aparato judicial para su reconocimiento declaratoria y liquidación en su momento.

Consuma, no siendo necesariamente la coexistencia de la unión marital y la sociedad patrimonial, así se reconociera la unión marital de hecho dentro del periodo antes mencionado, la sociedad patrimonial, no podría correr la misma suerte, en tanto que, el efecto pretendido, no es dable por haber fenecido en el tiempo, lo que imposibilita la declaratoria de la existencia de la coexistencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, motivo suficiente para dar prosperidad a la presente excepción.

3.- IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO QUE ACTUALMENTE ES INEXISTENTE

Esta excepción se propone en razón a que el señor Omar Palacios Aristizabal, desde antes de diciembre de 2012 se encontraba separado física y definitivamente de la señora María Elena Naizipa Montoya, tanto así que, desde el 29 de diciembre de 2012, de forma voluntaria el señor Palacios Aristizabal, trajo a la ciudad de Cali, a la señora Gladys Murillo, madre de sus hijos menores Omar David Palacio Murillo y Andrés Camilo Palacio Murillo, con quien sostuvo una relación de vida estable, permanente y singular, de mutua ayuda económica y espiritual hasta la fecha de su deceso, siendo su lugar de convivencia la Carrera 46C No. 40-06 Barrio Mariano Ramos en la ciudad de Cali (Valle), vivienda donde con anterioridad había cohabitado con la demandante, quien una vez de separarse de su compañero se mudó a la Carrera 56 No. 9 – 60 de esta ciudad.

Puesto que patrimonialmente no pueden coexistir dos sociedades conyugales, ni tampoco sociedades patrimoniales de hecho, y teniendo en cuenta que la señora Maria Elena Naizipa Montoya no adelantó ninguna acción durante el tiempo establecido en la ley para que le hubiese sido reconocido en su momento el derecho que hoy pretende, cuando el mismo ya no es posible porque la unión marital de hecho conformada con la señora Gladys Murillo, conlleva a una sociedad patrimonial de hecho que en este momento dicha señora ha reclamado ante autoridad competente el reconocimiento de la UMH con el causante Omar Palacios Aristizabal y en consecuencia el reconocimiento de la conformación de la sociedad patrimonial para que se declare su disolución y liquidación conforme lo estipula la ley.

En ese orden, así la señora María Elena Naizipa Montoya, haya tenido una relación sentimental posiblemente estable al inicio de su unión con el fallecido Omar Palacios Aristizabal, la misma no



perdure en el tiempo, y por ende, sus reclamaciones son tardías para los efectos pretendidos. Por tanto, no es dable el reconocimiento de una sociedad patrimonial de hecho, en tanto que la misma si bien pudo haber existido la misma fue disuelta cuando decidió irse de su casa para vivir solo con sus hijos Diego Fernando Y Yenny Alejandra en la Carrera 56 No. 9 – 60 de esta ciudad, donde actualmente continúan viviendo, aunado a que su estado de liquidación estuvo vigente por el término de un año siguiente a este evento, sin que ella adelantara una acción legal para su reconocimiento. En ese orden de ideas, no existe razón alguna para la prosperidad de las pretensiones de la demanda, por lo que habrá que denegarse el petitum de la señora María Elena Naizipa.

4.- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS ACCIONES PARA OBTENER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

La acción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **será tenida en cuenta a partir de cualquiera de los hechos establecidos en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, en lo que respecta al término, establece lo siguiente: “Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros”.**

Encontrándose vencido el término antes señalado, se pierde el derecho pretendido por el compañero reclamante, siendo totalmente viable la declaratoria de prescripción extintiva de la acción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por haber caducado el término estipulado en la ley.

En el caso que nos ocupa, la actora pretende tomar como hecho de la disolución de la sociedad patrimonial que supuestamente pudo constituir durante la relación marital sostenida con el fallecido señor Omar Palacios Aristizabal, la calenda en que se produjo su deceso, intentando confundir al Despacho, cuando la fecha para accionar debe ser computada desde el momento en que se separa definitivamente del señor Omar Palacios Aristizabal, y no la fecha de su fallecimiento, dio computarla desde el momento en que se terminó su relación marital, es decir, que desde diciembre de 2012 hasta diciembre de 2013 pudo haber ejercido la acción para solicitar la declaratoria de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, que hoy sin fundamento pretende reclamar, pues ya han transcurrido más de 9 años, desde que se separó físicamente del padre de sus hijos Diego Fernando y Yenny Alejandra.

En conclusión, la disolución de la posible sociedad patrimonial de hecho conformada entre la demandante María Elena Naizipa Montoya y el fallecido Omar Palacios Aristizabal, se produjo con la separación definitiva en diciembre de 2012, sin que la actora dentro del tiempo establecido en la ley, adelantara acción alguna para efectuar la liquidación de la misma; razón suficiente para que no sea tenido en cuenta sus pretensiones, pues ya no es tiempo para pretender el reconocimiento de una relación marital extinta, a efectos de una declaratoria de disolución y liquidación de sociedad patrimonial, por haber operado la caducidad de la acción, de tal forma que solicito al señor Juez la



prosperidad de la presente excepción y en consecuencia la denegación de las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la pretensión en lo dispuesto por la ley 54 de 1990 tal como fue reformada - ley 979 de 2005; ley 1098 de 2006, art. 129 Numerales. 1 y 2; C. C. art. 1771; C G P arts. 82, 84, 89, 368 a 373, 523 y 524.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Pido. Para que se tengan y decreten como tales por parte del demandante, las Siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL

- 1. Copia del registro civil de defunción del desaparecido compañero permanente Omar Palacio Aristizabal (q.e.p.d.).*
- 2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Omar Palacio Aristizabal.*
- 3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Gladys Murillo.*
- 4. Copia del registro civil de nacimiento, de la señora GLADYS MURILLO con serial 16260604.*
- 5. Copia de la cedula de ciudadanía del señor OMAR DAVID PALACIO MURILLO.*
- 6. Copia del registro civil de nacimiento, eficaz para probar parentesco, de OMAR DAVID PALACIO MURILLO hijo legítimo del señor Omar Palacio Aristizabal (q.e.p.d.) y la demandante Gladys Murillo, con serial 36241931.*
- 7. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO.*
- 8. Copia del registro civil de nacimiento, eficaz para probar parentesco, de ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO hijo legítimo del señor Omar Palacio Aristizabal (q.e.p.d.) y la demandante Gladys Murillo, con serial 36241930.*
- 9. Declaración Juramentada de la Unión Marital de Hecho rendida por la señora GLADYS MURILLO de la Notaría Única de Venadillo (Tolima).*
- 10. Declaración juramentada de la señora Zury Fabiola Bolaños, donde manifiesta conocer a los señores OMAR PALACIO ARISTIZABAL y GLADYS MURILLO, dando fe de su unión marital, ante la Notaría Única de Venadillo (Tolima).*
- 11. Declaración juramentada de la señora Doris Yolanda Contreras, donde manifiesta conocer a los señores OMAR PALACIO ARISTIZABAL y GLADYS MURILLO, dando fe de su unión marital, ante la Notaría Única de Venadillo (Tolima).*
- 12. Declaración juramentada de la señora Marta Cesilia Toro Sánchez, donde manifiesta conocer a los señores OMAR PALACIO ARISTIZABAL y GLADYS MURILLO, desde hace más de once años, dando fe su unión marital, de la Notaría Diecinueve del círculo de Cali.*



13. Declaración juramentada del señor Jaime Ramírez Monsalve, donde manifiesta conocer a los señores OMAR PALACIO ARISTIZABAL y GLADYS MURILLO, desde hace más de diez años, dando fe su unión marital, de la Notaría Diecinueve del círculo de Cali.
14. Fotografías que demuestran la relación marital entre el señor Omar Palacios Aristizabal y la señora Gladys Murillo.

PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, ordenar el interrogatorio de parte con la señora MARÍA ELENA NAIZIPA MONTOYA, quien absolverá el interrogatorio que personalmente formulare en su debida oportunidad, en la fecha y hora que el despacho señale para la respectiva audiencia.

PRUEBA TRASLADADA

Solicito al señor juez se sirva tener como prueba trasladada, las declaraciones efectuadas en os interrogatorios de parte, rendidos por los aquí demandados señores OMAR DAVID PALACIO MURILLO; ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO; DIEGO FERNANDO PALACIO NAIZIPA; YENNY ALEJANDRA PALACIO NAIZIPA, así como la declaración de la señora GLADYS MURILLO, interrogatorios efectuados por autoridad competente, dentro del proceso Unión Marital de Hecho que adelanta la señora Gladys Murillo ante el **Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Cali**, proceso con radicación **2022-00015-00**.

Igualmente solicito al señor Juez, se sirva tener como prueba traslada, todos los documentos aportados como prueba aportados al proceso Unión Marital de Hecho que adelanta la señora Gladys Murillo ante el **Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Cali**, proceso con radicación **2022-00015-00**.

PRUEBA TESTIMONIAL

Sírvase señor Juez, ordenar el recaudo de los testimonios que rendirán los señores Rubén Darío Cedano Tellez, Zury Fabiola Bolaños Bermúdez, Doris Yolanda Contreras, Marta Cesilia Toro Sánchez, Jaime Ramírez Monsalve y Gladys Murillo, todos mayores de edad, quienes expondrán los hechos de que fueron testigos en relación al vínculo sentimental y la unión marital de hecho que conformaron los señores OMAR PALACIO ARISTIZABAL y GLADYS MURILLO, conforme los hechos expuestos en el escrito de contestación de la demanda, especialmente en cuanto a la permanencia de la unión, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

Deponentes, que en su momento podrán asistir en la fecha y hora que fije el Despacho para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para absolver el interrogatorio que se les formule verbalmente en dicha oportunidad, para lo cual, podrán ser convocados así:

- Rubén Darío Cedano Tellez, identificado con C.C. 1-110.514.193 quien se ubica en la Calle 26sur 3-16 piso 3 Barrio las ferias en la ciudad de Ibagué, Celular 3123041523 y/o al E-mail: rubencedano@hotmail.es



- Zury Fabiola Bolaños Bermúdez, identificada con C.C. 28.977.596 quien se ubica en la Calle 3ª No. 1-35 Barrio Caracolí en el municipio de Venadillo (Tolima), Celular 3142091068 y/o al E-mail: no tiene correo electrónico.
- Doris Yolanda Contreras, identificada con C.C. 28.978.674 quien se ubica en la Calle 2ª No. 1B-96 Barrio Caracolí en el municipio de Venadillo (Tolima), Celular 3203767355 y/o al E-mail: yolandacontreras30@gmail.com
- Marta Cesilia Toro Sánchez, identificada con C.C. 24.791.614 quien se ubica en la Carrera 46 B No. 41-15 Barrio Mariano Ramos de esta ciudad, Tel. (2) 3468976, Celular 3168882945, y/o al E-mail: martoro1960@gmail.com
- Jaime Ramírez Monsalve, identificado con C.C. 16.611.922 quien se ubica en la Calle 40 No. 46B-31 Barrio Mariano Ramos de esta ciudad, Celular 3108329016, y/o al E-mail: jaramo310@hotmail.com
- Gladys Murillo, identificada con C.C. 28.978.280 quien se ubica en la Carrera 46C No. 40-06 Barrio Mariano Ramos de esta ciudad, al celular 312 5254651, y/o al E-mail: akpalaciomurillo@gmail.com

NOTIFICACIONES:

La suscrita, en la Carrera 4 No. 14-50 Oficina 4-106 Edificio Atlantis en la ciudad de Cali (Valle), o cel. 319 3782829, E-mail. juridicosdbc@hotmail.com

Mi poderdante, **Andrés Camilo Palacio Murillo**, quien podrá ser ubicado en la Carrera 46C No. 40-06 Barrio Mariano Ramos de esta ciudad, celular 3136907437, y/o al E-mail: akpalaciomurillo@gmail.com

A la demandante, en la misma aportada en la demanda.

Conforme al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6° del Decreto 806 de 2020, la presente contestación de demanda, será remitido concomitante a la apoderada de la parte demandada, al E-mail. natypelaez2405@hotmail.com canal digital relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda.

DIANA CECILIA BAHAMON CORTES,
C.C. No.65.748.732
T.P. 226.544 del C.S.J.

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | Deshacer

Favoritos

- Bandeja ... 398
- Elementos en...
- Borradores 1
- Correo no d... 1
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja ... 398
- Correo no d... 1
- Borradores 1
- Elementos en...
- Elementos en...
- Archivo
- Notas 1
- Historial de c...

Elementos enviados | Filtrar

Este mes

David Palacio
Poder Demanda UMH 2022- 276
Señor Andrés Camilo Palacio Conforme lo hablado, le...
poder Omar Da...

kamilo palacio murillo
Poder Demanda UMH 2022- 276
Señor Andrés Camilo Palacio Conforme lo hablado, le...
poder Andres C...

Juzgado 12 Familia - valle Del Cauca - Cali
ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS 2...
Doctora ANDREA ROLDAN NOREÑA JUEZ DOCE DE F...
acepta curadur... 046 17112022A...

Juzgado 01 Civil Municipal - Quindío - Cal...
CONTESTACION - DEMANDA DE SUCES...
Doctor HERNAN CARNAVAL GALLEGO JUEZ PRIMERO...
Recurso de rep... poder y prueba... +1

David Palacio
link: Me 25/11
https://teams.microsoft.com/_/#/pre-join-calling/19m...

Poder Demanda UMH 2022- 276

juridicos dbc
Para: kamilo palacio murillo
poder Andres Camilo Palacio...
255 KB

Señor
Andrés Camilo Palacio

Conforme lo hablado, le envío PODER para representarlo en el proceso de reconocimiento de Unión Marital de Hecho que adelanta la señora María Elena Naizipa ante el Juzgado 10 de Familia del Circuito de Cali.

Una vez firmado puede remitirlo, por este mismo medio.

Quedo atento a sus indicaciones.

Diana C. Bahamon Cortes
Abogada
JURIDICOS DBC

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Responder Reenviar

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | Denunciar | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer | Deshacer

Favoritos

- Bandeja ... 398
- Elementos en...
- Borradores 1
- Correo no d... 1
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja ... 398
- Correo no d... 1
- Borradores 1
- Elementos en...
- Elementos en...
- Archivo
- Notas 1
- Historial de c...

Prioritarios | Otros | Filtrar

COMUNICACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL

Hoy

Otros: nuevas conversaciones
Instagram

kamilo palacio murillo
Documento de kamilo
pod_0465.pdf
145 KB

Ayer

Juan Carlos Trujillo V
CONSTANCIA
Forwarded message - De: Luis Alirio Aguilar taimal <L...>
CONSTANCIA L...

Este mes

Juzgado 12 Familia - valle Del Cauca - Cali
ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS 202...
Cordial saludo Por medio del presente me permito re...
049 25112022A...

Documento de kamilo

kamilo palacio murillo <akpalaciomurillo@gmail.com>
Para: Usted
pod_0465.pdf
167 KB

pod_0465.pdf

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Responder Reenviar

Correos: juridicos dbc - Outlook - Google Chrome

about:blank

pod_0465.pdf | Descargar | Imprimir | Guardar en OneDrive | Ocultar correo electrónico

Documento de kamilo

kamilo palacio murillo
<akpalaciomurillo@gmail.com>
Para: Usted
Mar 29/11/2022 14:56

pod_0465.pdf
167 KB

pod_0465.pdf

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Responder Reenviar

Crear carpeta



Doctora

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.967.379 y dirección electrónica para notificaciones judiciales akpalaciomurillo@gmail.com actuando en nombre propio y como heredero del señor OMAR PALACIO ARISTIZABAL (q.e.p.d.), comedidamente manifiesto por medio del presente escrito que CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **DIANA CECILIA BAHAMON CORTES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con C.C. No.65.748.732 de Ibagué, abogada en ejercicio, con T.P. 226.544 del C.S.J., y dirección electrónica para notificaciones judiciales juridicosdbc@hotmail.com para que me represente dentro del PROCESO VERBAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, que adelanta ante su despacho la señora MARIA ELENA NAIZIPA MONTOYA identificada con C.C. 28.977.176 bajo radicado 7600131100102022-00276-00.

Mi apoderada queda facultada para, conciliar, desistir, recibir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias, reasumir y en general para llevar a cabo todas aquellas diligencias tendientes a la protección de los intereses que se le confían, así como todo lo previsto en el artículo 77 del C.G.P.

Por lo anterior ruego a usted Señor juez (a), reconocer personería jurídica a la Dra. **DIANA CECILIA BAHAMON CORTES**, en los términos del poder que se le otorga.

Del señor Juez.

Atentamente,

Acepto,

ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO.
C.C. No. 1.151.967.379

DIANA C. BAHAMON CORTES.
C.C. 65.748.732
T.P. 226.544 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6848615



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T E Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o inspección de Policía							
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 13 CALI							
Datos del inscrito							
Apellidos y nombres completos							
PALACIO ARISTIZABAL OMAR							
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)	
CC No. 6022773						MASCULINO	
Datos de la defunción							
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o inspección de Policía							
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI							
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2021	Mes	JUL	Día	19	12:56	727836076
Lugar que profiere la certificación				Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Año				Mes		Día	
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario			
Autorización judicial		Certificado Médico		MEDICO: JORGE ALEXANDER CANO MENDEZ			
Datos del denunciante							
Apellidos y nombres completos							
RAMIREZ VERA JORGE ISAC							
Documento de identificación (Clase y número)						Firma	
CC No. 94551169							
Primer testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)						Firma	
Segundo testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)						Firma	
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2021	Mes	JUL	Día	22	CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE	
ESPACIO PARA NOTAS							
OTRO:CM - CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN; OTRO:SE INSCRIBE DE ACUERDO A LA CIRCULAR # 084 DEL 01/09/2020;22/07/2021							

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —



REPUBLICA DE COLOMBIA
LA SUSCRITA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA

Que el presente registro civil es copia autentica del original que reposa en esta Notaria

Santiago de Cali 27 AGO 2021 se expide para TRAMITE LEGAL
Solicitado por DIANA CECILIA DE BAHAMON. CC 65748732



Articulo 110 y Siguietes Decreto 1260 de 1970 y articulo 21 Ley 269 de 2005. Vigencia Indefinida

6.022.773

QJMA

OMAR



Keywords: child sexual abuse; disclosure; self-blame

1.67

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

44

1992

01 FEB 1979 WENADNLO

Figure 1. Schematic diagram of the experimental setup.



doi:10.1017/S0022292412001607 Printed in the United Kingdom

参考文献: [1] 王德胜, 王德胜. 中国人口老龄化与人口政策[J]. 人口研究, 2000, 24(1): 1-6.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

28.978.280

NUMERO

MURILLO

APELLIDOS

GLADYS

NOMBRES

Glady Murillo



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-FEB-1971

VENADILLO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G S RH

F

SEXO

14-JUL-1992 VENADILLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abelardo
REGISTRADORA NACIONAL
ALBARTARIZ RENGUENO LOPEZ



A-2912100-63151172-F-0028978280-20061023

0646006296A 03 209380620

MARZO 01 ABRIL 04
 JULIO 07 AGOSTO 08
 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

16260604

1 Parte básica 2 Parte complementaria
 710203 5197

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria VENADILLO TOLIMA	5 Correo 8260
------------------------	--	---	------------------

SECCION GENERAL			
6 Primer apellido MURILLO	7 Segundo apellido ---	8 Nombres GLADYS	
9 Sexo FEMENINO	10 Masculino ☐ Femenino ☒	11 Día 03	12 Mes FEBRERO
13 Año 1971			
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. TOLIMA	16 Municipio VENADILLO	

SECCION ESPECIFICA			
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION VENADILLO TOLIMA			
18 Hora ---			
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) ACTA PARROQUIAL		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. JULIO C MENDEZ	
21 No. licencia ---			
22 Apellidos (de soltera) MURILLO		23 Nombres FANNY	
24 Edad actual Fallecida			
25 Identificación (clase y número) FALLECIDA		26 Nacionalidad COLOMBIANA	
27 Profesión u oficio FALLECIDA			
28 Apellidos ---		29 Nombres ---	
30 Edad actual ---			
31 Identificación (clase y número) ---		32 Nacionalidad ---	
33 Profesión u oficio ---			

34 Identificación (clase y número) 28.975.479 DE VENADILLO TOLIMA		35 Firma (autógrafa) 	
36 Dirección postal y municipio CARRERA 6 No 7-24 VENADILLO		37 Nombre MARIA ECOTIA HERRERA J.	
38 Identificación (clase y número) ---		39 Firma (autógrafa) 	
40 Domicilio (Municipio) ---		41 Nombre ---	
42 Identificación (clase y número) ---		43 Firma (autógrafa) 	
44 Domicilio (Municipio) ---		45 Nombre ---	
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO			
46 Día 11	47 Mes MAYO	48 Año 1991	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL			



ESTA REPRODUCCIÓN
 FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
 LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
 ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



Adhesivo Copia
 Registro Civil
 28240870-4

REGISTRADURIA NACIONAL
 DEL ESTADO CIVIL
 LEONEL LOZANO CASTAÑEDA
 REGISTRADOR

Escaneado con CamScanner

03 AGO 2021

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Para efectos del artículo primero [1o.] de la Ley No. de 1962,
considero al cónyuge que se encuentra en la zona como un extranjero,
si en la constancia tiene

(10)

En esta constancia se ha considerado como extranjero.

(10)

En esta constancia se ha considerado como extranjero.

(10)

NOTAS



03 AGO 2021

REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

LEONEL LOZANO CASTAÑEDA
REGISTRADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.107.521.312
PALACIO MURILLO

APELLIDOS
OMAR DAVID

NOMBRES

Omar Palacio
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-NOV-1998
VENADILLO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

O+

M

ESTATURA

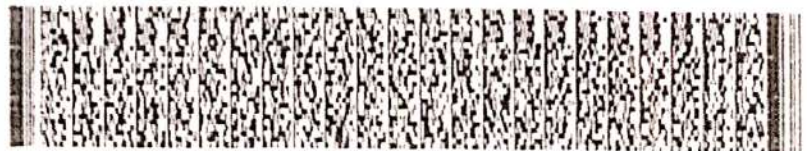
G S RH

SEXO

08-NOV-2016 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



F-3100100-00875922-M-1107521312-20170105

0053017849 A 3

47343317



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36241931

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Notaría ☐	Número 	Consulado ☐	Correimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código 24 ☒
---	----------------------------------	---	------------------------------------	---------------------------------------	--	---

País - Departamento - Municipio - Correimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA TOLIMA VENABILLO

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
PALACIO		MORILLO	
Nombre(s)			
OMAR DAVID			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
1998	NOV	02	MASCULINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Correimiento o Inspección)			
COLOMBIA TOLIMA VENABILLO			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

DECLARACION DE TESTIGOS

Numero certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
MORILLO GLADYS	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 28.978.280	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
PALACIO ARISTIZABAL OMAR	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 6.022.773	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
MORILLO GLADYS	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 28.978.280	MAY FIRMA LEGIBLE

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
CONTRERAS DORIS YOLANDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 28.978.674	MAY FIRMA LEGIBLE

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
RONDON CECILIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 28.975.042	MAY FIRMA LEGIBLE

Fecha de inscripción

Año	Mes	Día
2004	SEP	09

Nombre y firma del funcionario que autoriza

RAFAEL VERA ROJAS

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL 28473493 POR RECONOCIMIENTO DEL PADRE SEGUN FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LERIDA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2004. OFICIO 1412 DE SEPT. 6 DE 2004.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.151.967.379

PALACIO MURILLO

APELLIDOS

ANDRES CAMILO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-NOV-1998

VENADILLO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

16-NOV-2016 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALENA



P-3100100-00880484 M-1151967379 20170201

0053417745A 1

47339797



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	36241930
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina			
Registratura ☒	Notaria ☐	Número	Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		Código	T 4 X
COLOMBIA TOLIMA VENADILLO			

Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
PALACIO	MURILLO
Nombre(s)	
ANDRES CAMILO	
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)
Año 1 9 9 8 Mes N O V Día 0 2	MASCULINO
Grupo Sanguíneo	
Factor RH	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)	
COLOMBIA TOLIMA VENADILLO	

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DECLARACION DE TESTIGOS	

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
MURILLO GLADIS	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 28.97.280	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
PALACIO ARISTIZABAL OMAR	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 6.022.773	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
MURILLO GLADIS	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 28.976.280	MAY FIRMA LEGIBLE

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
CONTRERAS BORIS YOLANDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 28.978.674	MAY FIRMA LEGIBLE

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
ROMON CECILIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 28.975.042	MAY FIRMA LEGIBLE

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 4 Mes S E P Día 0 9	RUBEN VERA ROJAS
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL SE REEMPLAZA AL SERIAL 28473492 DE ENERO 19 DE 1999, POR RECONOCIMIENTO
HECHO POR MEDIO DE FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMARIO DE FAMILIA DE LERIDA T8
OFICIO 1412 DE SEPT. 6 DE 2004.

QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA
REGISTRADURIA. OBRA AL LIBRO

FOLIO No. 5:36241930
VALIDO PARA Trámite Legales
VENADILLO TOL. 19 FEB. 2019

REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL
LEONEL LOZANO CASTAÑEDA
REGISTRADOR

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

DECLARACION EXTRAPROCESO

En el Municipio de Venadillo, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año Dos Mil veintiuno (2021), ante mí **ALICIA MARQUEZ MORENO**; Notaria Única del Círculo de Venadillo (Tol), compareció el (la) señor (a) **GLADYS MURILLO**, mayor de edad, Vecino (a) de Venadillo (Tol), de profesión ama de casa, identificado (a) como aparece al pie de su respectiva firma (s), Residente (s) en la manzana I, casa 4 barrio puentes de los rosales 2 de la ciudad de Ibagué (Tol), de estado civil soltera; y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea rendir testimonio falso, quien estando en su entero y cabal juicio manifiesta:.-Me llamo como quedo dicho de las condiciones civiles y personales antes descrita y expuso:.-1).- Que desde el día quince (15) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994); inicie una convivencia en union libre, bajo el mismo techo, y sin ninguna interrupción con mi compañero permanente el señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 6.022.773 expedida en Venadillo (Tol); y quien falleciera el día diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021); en la ciudad de Cali (valle del cauca), a causa de Muerte natural; 2).-que de la convivencia que sostuve con mi compañero permanente el señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL (Q.E.P.D.)**; procreamos hijos dos (02) hijos que responden con los nombres de **ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO** y **OMAR DAVID PALACIO MURILLO** que en la actualidad son mayores de edad. 3).-Que era mi compañero permanente el señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL; (Q.E.P.D.)**; quien velaba por mi sostenimiento económico y manutención, ya que siempre me he desempeñado como ama de casa, no trabajo, no devengo sueldo, ni pensión alguna por el estado. ... 4).-Igualmente manifiesto que mi fallecido compañero **OMAR PALACIO ARISTIZABAL; (Q.E.P.D.)**; al momento de su fallecimiento su estado civil era soltero, solo le conocí la convivencia en unión libre que tenía conmigo, hasta el día de su fallecimiento, el diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021); nunca supe de la existencia de otra convivencia diferente a la que tenía conmigo. 5).-Que no conozco otras personas con mejor o igual derecho para reclamar, que el que tengo; en calidad de compañera permanente sobreviviente, del fallecido **OMAR PALACIO**



LA PRESENTE DECLARACION LA REQUIERO PARA PRESENTARLA: A SOLICITUD DEL INTERESADO.

La presente declaración sé Recepciona al tenor de lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989 y en consecuencia se levanta la presente acta una vez leída y aprobada por quien en ella interviene en la fecha indicada haciendo constar que la persona que ha dado testimonio anteriormente es idónea para declarar en juicio y fuera de él.

-Esta declaración se hace a petición del Interesado.

Derechos: \$13.800,00
IVA: 2.622,00
TOTAL A PAGAR \$16.422,00

Resolución 00536 del 2021.

**NOTA: LEA ATENTAMENTE
SU DECLARACION, UNA VEZ
FUERA DE LA NOTARIA NO
SE ACEPTAN CAMBIOS NI
CORRECCIONES, NI RECLAMOS.**

EL OTORGANTE:

+ CIADIS MURILLO
GLADYS MURILLO

C.C. No. 28.978.280 de Venadillo (Tol)

LA NOTARIA:

ALICIA MARQUEZ MORENO
otaria Unica del Circulo



DECLARACION EXTRAPROCESO

En el Municipio de Venadillo, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año Dos Mil veintiuno (2021), ante mí **ALICIA MARQUEZ MORENO**; Notaria Única del Círculo de Venadillo (Tol), compareció el (la) señor (a) **ZURY FABIOLA BOLAÑOS BERMUDEZ**, mayor de edad, Vecino (a) de Venadillo (Tol), de profesión Ama de casa, identificado (a) como aparece al pie de su respectiva firma (s), Residente (s) en la calle 3ª No. 1-35 en el barrio caracolí del Municipio de Venadillo (Tol), de estado civil soltera; y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea rendir testimonio falso, quien estando en su entero y cabal juicio manifiesta:.-Me llamo como quedo dicho de las condiciones civiles y personales antes descrita y expuso:.-1).-Que por un término de treinta (30) años conocí de vista trato y comunicación el señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 6.022.773 expedida en Venadillo (Tol); y quien falleciera el día diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021); en la ciudad de Cali (valle del cauca), a causa de Muerte natural; 2).-Igualmente manifiesto y me consta que el señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL (Q.E.P.D.)**; el día quince (15) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994); inicio una convivencia en un libre y sin ninguna interrupción con la señora **GLADYS MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.978.280 expedida en Venadillo (Tol); y de esa unión procrearon hijos dos (02) hijos que responden con los nombres de **ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO** y **OMAR DAVID PALACIO MURILLO** que en la actualidad son mayores de edad. 3).-Que era el señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL; (Q.E.P.D.)**; quien velaba por el sostenimiento económico y manutención de la compañera permanente **GLADYS MURILLO**, ya que ella siempre se ha desempeñado como ama de casa, no trabaja, no devenga sueldo, ni pensión alguna por el estado. 4).-Igualmente manifiesto que el fallecido **OMAR PALACIO ARISTIZABAL; (Q.E.P.D.)**; al momento de su fallecimiento su estado civil era soltero, solo le conocí la convivencia en unión libre que tenía con la señora **GLADYS MURILLO**, hasta el día de su fallecimiento, el diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021); nunca supe de la existencia de otra convivencia diferente a la que tenía con ella. 5).-Que no conozco otras personas con mejor o igual derecho para reclamar, que el que tiene la



señora GLADYS MURILLO; en calidad de compañera permanente y sus hijos ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO y OMAR DAVID PALACIO MURILLO, del fallecido OMAR PALACIO ARISTIZABAL. (Q.E.P.D.).....

LA PRESENTE DECLARACION LA REQUIERO PARA PRESENTARLA: A SOLICITUD DEL INTERESADO.

La presente declaración sé Recepciona al tenor de lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989 y en consecuencia se levanta la presente acta una vez leída y aprobada por quien en ella interviene en la fecha indicada haciendo constar que la persona que ha dado testimonio anteriormente es idónea para declarar en juicio y fuera de él.

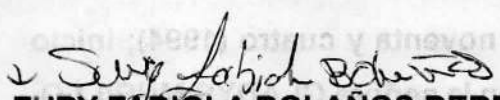
.-Esta declaración se hace a petición del Interesado.

Derechos: \$13.800,00
IVA: 2.622,00
TOTAL A PAGAR \$16.422,00

Resolución 00536 del 2021.

EL OTORGANTE:

**NOTA: LEA ATENTAMENTE
SU DECLARACION, UNA VEZ
FUERA DE LA NOTARIA NO
SE ACEPTAN CAMBIOS NI
CORRECCIONES, NI RECLAMOS.**


ZURY FABIOLA BOLAÑOS BERMUDEZ
C.C. No. 28.977.596 de Venadillo (Tol)

LA NOTARIA:


ALICIA MÁRQUEZ MORENO
Notaria Única del Circuito

DECLARACION EXTRAPROCESO

En el Municipio de Venadillo, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año Dos Mil veintiuno (2021), ante mí **ALICIA MARQUEZ MORENO**; Notaria Única del Círculo de Venadillo (Tol), compareció el (la) señor (a) **DORIS YOLANDIA CONTRERAS**, mayor de edad, Vecino (a) de Venadillo (Tol), de profesión Ama de casa, identificado (a) como aparece al pie de su respectiva firma (s), Residente (s) en la calle 2ª No. 1B-96 en el barrio caracolí del Municipio de Venadillo (Tol), de estado civil casada; y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea rendir testimonio falso, quien estando en su entero y cabal juicio manifiesta:.-Me llamo como quedo dicho de las condiciones civiles y personales antes descrita y expuso:.-1).-Que por un término de veintiocho (28) años conocí de vista trato y comunicación el señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 6.022.773 expedida en Venadillo (Tol); y quien falleciera el día diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021); en la ciudad de Cali (valle del cauca), a causa de Muerte natural; 2).-Igualmente manifiesto y me consta que el señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL (Q.E.P.D.)**; el día quince (15) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994); inicio una convivencia en un libre y sin ninguna interrupción con la señora **GLADYS MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.978.280 expedida en Venadillo (Tol); y de esa unión procrearon hijos dos (02) hijos que responden con los nombres de **ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO** y **OMAR DAVID PALACIO MURILLO** que en la actualidad son mayores de edad. 3).-Que era el señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL; (Q.E.P.D.)**; quien velaba por el sostenimiento económico y manutención, de la compañera permanente **GLADYS MURILLO**, ya que ella siempre se ha desempeñado como ama de casa, no trabaja, no devenga sueldo, ni pensión alguna por el estado. 4).-Igualmente manifiesto que el fallecido **OMAR PALACIO ARISTIZABAL; (Q.E.P.D.)**; al momento de su fallecimiento su estado civil era soltero, solo le conocí la convivencia en unión libre que tenía con la señora **GLADYS MURILLO**, hasta el día de su fallecimiento, el diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021); nunca supe de la existencia de otra convivencia diferente a la que tenía con ella. 5).-Que no conozco otras personas con mejor o igual derecho para reclamar, que el que tiene la señora **GLADYS MURILLO**;



en calidad de compañera permanente y sus hijos ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO y OMAR DAVID PALACIO MURILLO, del fallecido OMAR PALACIO ARISTIZABAL. (Q.E.P.D.).....

LA PRESENTE DECLARACION LA REQUIERO PARA PRESENTARLA: A SOLICITUD DEL INTERESADO.

La presente declaración sé Recepciona al tenor de lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989 y en consecuencia se levanta la presente acta una vez leída y aprobada por quien en ella interviene en la fecha indicada haciendo constar que la persona que ha dado testimonio anteriormente es idónea para declarar en juicio y fuera de él.

.-Esta declaración se hace a petición del Interesado.

Derechos: \$13.800,00
IVA: 2.622,00
TOTAL A PAGAR \$16.422,00

Resolución 00536 del 2021.

EL OTORGANTE:

**NOTA: LEA ATENTAMENTE
SU DECLARACION, UNA VEZ
FUERA DE LA NOTARIA NO
SE ACEPTAN CAMBIOS NI
CORRECCIONES, NI RECLAMOS.**

Doris Yolanda Contreras
DORIS YOLANDA CONTRERAS
C.C. No. 28.978.674 de Venadillo (Tol)

LA NOTARIA:

ALICIA MARQUEZ MORENO
Notaria Unica del Circulo



19

NOTARÍA

Santiago de Cali

DECLARACIÓN

BAJO JURAMENTO CON FINES

EXTRAPROCESALES

DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989

ART. 1°

No. 9451



COMPARECE: MARTA CESILIA TORO SANCHEZ

IDENTIFICACION CON CÉDULA No. 21.791.614 EXPEDIDA EN HELICONIA

ESTADO CIVIL: CASADA

PROFESION U OFICIO: HOGAR

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

DOMICILIO: CRA 46 B # 41 – 15 BARRIO MARIANO RAMOS, SANTIAGO DE CALI

TELEFONO: 3468976 - 3168882945

En Santiago de Cali, valle del cauca Colombia, hoy 30 de septiembre del 2021 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para **rendir declaración extraprocesal para trámite legal y/o administrativo**. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989 y en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO:** Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de lo que me consta personal y directamente. **TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad del juramento, en calidad de amigo del señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 6.022.773. a quien conocí de vista, trato y comunicación directa por un espacio de once (11) años desde el 20 de abril del 2010, toda vez, que éramos vecinos en el barrio Mariano Ramos de Cali. Por lo tanto, sé y me consta que convivía en union libre, con la señora **GLADYS MURILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.978.280. desde el año 2013, permaneciendo bajo el mismo techo de manera permanente e ininterrumpida hasta el día de su fallecimiento, hecho ocurrido el día 19 de julio del 2021. Formando una unidad familiar caracterizada por el amor y respeto mutuo, dicha union era ampliamente reconocida por amigos y familiares cercanos. De cuya union procrearon dos (2) hijos de nombres **ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.967.379, y **OMAR DAVID PALACIO MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.521.312. ambos mayores de edad en la actualidad. Cabe agregar, que el señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL** respondía económicamente y en todo sentido por su compañera permanente sufragando sus gastos de manutención, vivienda, alimentación, salud y demas gastos del diario vivir. Por consiguiente, desconozco la existencia de personas con mejor o igual derecho que el que le asiste a la señora **GLADYS MURILLO** como compañera permanente para realizar cualquier tipo de reclamacion. En este sentido, asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo.

NOTA Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberlo puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012. NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVAN EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaria POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME (Derechos Notariales \$ 13.800 + IVA 2.622 TOTAL \$ 16.422. Resolución 00536 del 22 de enero de 2021.

Declarante, (S):



Martha C. Toro S.

C.C. No. 21791614



NOTARÍA
Santiago de Cali

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI.



19

NOTARÍA

Santiago de Cali

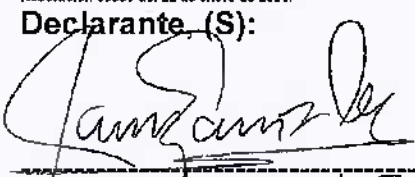
DECLARACIÓN**BAJO JURAMENTO CON FINES****EXTRAPROCESALES****DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989****ART. 1°****No. 9435**

COMPARECE: JAIME RAMIREZ MONSALVE
IDENTIFICACION CON CÉDULA No. 16.611.922 EXPEDIDA EN CALI
ESTADO CIVIL: CASADO
PROFESION U OFICIO: COMERCIANTE
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
DOMICILIO: CALLE 40 # 46 B 31 BARRIO MARIANO RAMOS, SANTIAGO DE CALI
TELEFONO: 3108329016

En Santiago de Cali, valle del cauca Colombia, hoy 29 de septiembre del 2021 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para trámite legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989 y en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO:** Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de lo que me consta personal y directamente. **TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad del juramento, en calidad de amigo del señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 6.022.773. a quien conocí de vista, trato y comunicación directa por un espacio de diez (10) años desde el 20 de julio del 2011, ya que era propietario de una tienda a la cual, frecuentemente iba a comprar, porque quedaba cerca de mi casa, para ese momento. Por lo tanto, sé y me consta que convivía en union libre, con la señora **GLADYS MURILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.978.280. desde el año 2013, permaneciendo bajo el mismo techo de manera permanente e ininterrumpida hasta el día de su fallecimiento, hecho ocurrido el día 19 de julio del 2021. Formando una unidad familiar caracterizada por el amor y respeto mutuo, dicha union era ampliamente reconocida por amigos y familiares cercanos. De cuya union procrearon dos (2) hijos de nombres **ANDRES CAMILO PALACIO MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.967.379, y **OMAR DAVID PALACIO MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.521.312. ambos mayores de edad en la actualidad. Cabe agregar, que el señor **OMAR PALACIO ARISTIZABAL** respondía económicamente y en todo sentido por su compañera permanente sufragando sus gastos de manutención, vivienda, alimentación, salud y demás gastos del diario vivir. Por consiguiente, desconozco la existencia de personas con mejor o igual derecho que el que le asiste a la señora **GLADYS MURILLO** como compañera permanente para realizar cualquier tipo de reclamación. En este sentido, asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo.

NOTA Se expide la presente declaración extra judicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARÍA POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME (Derechos Notariales \$ 13.600 + IVA 2.622 TOTAL \$ 16.222. Resolución 00536 del 22 de enero de 2021.

Declarante (S):




C.C. No. 16.611.922



NOTARÍA
Santiago de Cali

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI.



Calle 27 No. 43* 83 Villa del Sur
Tel: 506 98 78
Santiago de Cali - Valle
ANTONI





